

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2018-00026-00

DEMANDANTE : COMULPATRIA

DEMANDADO : HERCULES ORTEGA DURANGO Y PIEDAD ORTEGA ARTEAGA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial poder de la demandada PIEDAD ORTEGA ARTEAGA a profesional del derecho y solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) Auto No.0221

Vista la nota Secretarial que antecede, una vez revisado el memorial poder allegado al expediente y el correo de emisión, observa el Despacho la señora PIEDAD ORTEGA ARTEAGA otorga poder a la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN autorizándola para que *“en mi nombre y representación lleve hasta su terminación la demanda ejecutiva singular que se referencia en la parte superior en contra de mi persona y a favor de la demandante”* autorizando además el cobro de depósitos judiciales; al respecto debe indicarse que **la apoderada judicial de la parte demandante no puede asumir la defensa de la parte demandada, ya que tal actuación generaría conflicto de intereses**; ahora bien una cosa es el poder de representación en proceso y la otra es la autorización que haga el demandado a la parte demandante para que se cobren depósitos judiciales con posterioridad a la terminación del proceso, aunado a ello, el documento no se encuentra autenticado, no se aportó documento de identidad de la demandada y no existe prueba del envío que haya hecho la otorgante del poder a la profesional del derecho; de tal suerte que la solicitud de reconocimiento de poder se negará, por improcedente, y se exhortara a las partes a fin de que realicen la solicitud que en derecho corresponda, en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de reconocimiento de personería jurídica solicitada por las partes, por improcedente, al generar conflicto de intereses conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Exhortar a las partes intervinientes a fin de que realicen las solitudes que en derecho corresponda y en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cda970d6df9206c02ebd680b93d08e3ca333fad1c005c37bec5d77fef6dbff4

Documento generado en 14/04/2021 08:01:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>